

San Pedro del Pinatar. San Pedro del Pinatar. Colegio Nacional mixto número 2. Aulas. Uno.  
Torreagüera. Torreagüera. Colegio Nacional mixto. Aulas. Dos.  
Torrepacheco. Torrepacheco. Colegio Nacional comarcal número 2. Aulas. Dos.  
Las Torres de Cotillas. Las Torres de Cotillas. Colegio Nacional «Cervantes». Aulas. Dos.

*Provincia de Orense*

Orense. Orense. Colegio Nacional «Curros Enríquez». Círculo. Seis.  
Orense. Orense. Colegio Nacional «Hermanos Villar». Círculo. Seis.

*Provincia de Oviedo*

Oviedo. Oviedo. Colegio Nacional «San Lázaro». Círculo. Cinco.

*Provincia de Palencia*

Aguilar de Campoo. Aguilar de Campoo. Colegio Nacional «El Soto». Aulas. Dos.  
Frómista. Frómista. Colegio Nacional «Pablo Sáenz». Aulas. Dos.  
Osorno. Osorno. Colegio Nacional «Nuestra Señora de Ronte». Aulas. Dos.  
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Divino Maestro». Aulas. Dos.  
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Juan de Mena de la Cruz». Aulas. Dos.  
Palencia. Palencia. Colegio Nacional «Tello Téllez». Círculo. Cuatro.  
Villada. Villada. Colegio Nacional «Carlos Casado». Aulas. Dos.

*Provincia de Las Palmas*

Agüimes. Agüimes. Colegio Nacional «Roque Aguayo». Aulas. Dos.  
Arrecife de Lanzarote. Arrecife de Lanzarote. Colegio Nacional «La Marina». Círculo. Cuatro.  
Gáldar. Gáldar. Colegio Nacional «Antonio Padrón». Aulas. Dos.  
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Castilla». Círculo. Seis.  
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Galicia». Aulas. Dos.  
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Canarias». Círculo. Cuatro.  
Las Palmas. Las Palmas. Colegio Nacional «Santa Catalina». Círculo. Siete.  
Puerto del Rosario. Puerto del Rosario. Colegio Nacional «San José de Calasanz». Aulas. Dos.  
San Bartolomé de Tirajana. San Bartolomé de Tirajana. Colegio Nacional «Castillo del Romeral». Círculo. Ocho.  
Santa Lucía. Vecindario. Colegio Nacional. Círculo. Seis.  
Telde. Telde. Colegio Nacional «León y Castillo». Círculo. Siete.  
Téror. Téror. Colegio Nacional. Aulas. Dos.  
Telde. Las Huescas. Colegio Nacional Doctor «Gregorio y Naranjo». Aulas. Uno.  
Tuineje. Gran Tarajal. Colegio Nacional «Cristóbal Blairzy». Aulas. Dos.

*Provincia de Salamanca*

Ciudad Rodrigo. Ciudad Rodrigo. Colegio Nacional «San Francisco». Círculo. Tres.  
Fuentes de Oñoro. Fuentes de Oñoro. Agrupación escolar. Aulas. Uno.  
Lumbrerales. Lumbrerales. Colegio Nacional. Aulas. Uno.  
Machacón. Machacón. Colegio Nacional. Aulas. Uno.  
Miranda del Castañar. Miranda del Castañar. Colegio Nacional. Aulas. Uno.  
Salamanca. Salamanca. Colegio Nacional «Santa Marta». Círculo. Cuatro.  
Sancti-Spiritus. Sancti-Spiritus. Colegio Nacional «Salas Pombo». Aulas. Uno.

*Provincia de Toledo*

Toledo. Toledo. Colegio Nacional «Jaime de Foxá». Aulas. Uno.

*Provincia de Valencia*

Camporrobles. Camporrobles. Colegio Nacional. Aulas. Uno.  
Cullera. Cullera. Colegio Nacional «Juan Llopis Mari». Círculo. Seis.  
Játiva. Játiva. Colegio Nacional «Gosálbez Vera». Círculo. Siete.  
Mislata. Mislata. Colegio Nacional «Amador Tortajada». Círculo. Cinco.  
Moncada. Moncada. Colegio Nacional «José Antonio». Círculo. Seis.

Onteniente. Onteniente. Colegio Nacional «Luis Vives». Aulas. Dos.  
Valencia. Valencia. Colegio Nacional «Balmes». Círculo. Cuatro.  
Valencia. Valencia. Colegio Nacional «San Pedro». Aulas. Dos.

Valencia. Valencia. Colegio Nacional «Torrefiel». Aulas. Uno.

*Provincia de Zamora*

Zamora. Zamora. Colegio Nacional «Claudio Moyano». Círculo. Seis.  
Zamora. Zamora. Colegio Nacional «Diputación Provincial». Aulas. Dos.

Total: Círculos, 49; aulas, 96; Profesores, 305.

Segundo.—Las enseñanzas para adultos se impartirán, de acuerdo con las orientaciones de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974, en los Centros que ahora se autorizan, debiendo desarrollarse en horario flexible de modo que no se interfieran con las actividades normales de los Centros.

Tercero.—Se encomienda a los Servicios Provinciales de Inspección Técnica del nivel respectivo, dediquen a estos Centros y enseñanzas una especial atención, a fin de garantizar en todo momento su correcto y eficaz funcionamiento, adecuado a la finalidad que se persigue y a la normativa antes citada y vigilando especialmente que cada Centro autorizado se ajuste al esquema y cuadro de organización pedagógica que han servido de base a la presente autorización.

Cuarto.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento, y a la vista de los cuadros de profesorado que han sido autorizados en cada Centro y de la disponibilidad de cupo de dedicaciones exclusivas asignado a la provincia por la Dirección General de Personal, se adoptarán las medidas necesarias para que pueda acreditarse dicho complemento a los Profesores a quienes les corresponda en razón de sus circunstancias personales; número de horas dedicadas, horario diario o alterno, número de clases semanales, régimen de compatibilidad, áreas que imparte, tareas directivas o funciones de especial responsabilidad que tiene encomendadas y demás condiciones legales exigibles para el disfrute de los expresados complementos, y podrán aprobar, previo informe de la Inspección Técnica, los cambios de personal docente que se consideren imprescindibles para mejorar el funcionamiento de las clases, siempre que no sufran modificación las condiciones generales en que ha sido otorgada la presente autorización, ni sea preciso incrementar el número de plazas de Profesores necesarios.

Quinto.—Los Centros que por incremento de matrícula se vean precisados a ampliar sus plazas de profesorado, deberán solicitar la correspondiente ampliación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Director general, Andrés Suárez Suárez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Centros Estatales y de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

14847

REAL DECRETO 1484/1977, de 3 de mayo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. para situar energía en el Sur (Jandía) de la isla de Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria), por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la línea «S. T.—Las Salinas—S. E. Matas Blancas» y la «S. E. Jandía», Casas del Valluelo, en Fuerteventura.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, a los efectos

de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para situar energía en la zona Sur (Jandia) de Fuerteventura y atender los incrementos de consumo existentes, como consecuencia de su desarrollo turístico.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un escrito no de oposición, sino de súplica de una Entidad mercantil, a fin de que la construcción de la línea no entorpezca las labores propias del funcionamiento de su industria, petición a la que ha dado su conformidad UNELCO, si bien esto ha de considerarse en fases posteriores de la tramitación del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la línea de la misma Empresa «S. E. T. Las Salinas-S. E. T. Matas Blancas» y la «S. E. T. Jandia», Casas del Valluelo, en Fuerteventura (Las Palmas de Gran Canaria), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, están situados en término municipal de Pájara (Fuerteventura), y son los que aparecen en la relación que, presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, y para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» número ciento sesenta y ocho, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**14848** REAL DECRETO 1485/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en los términos municipales de Benejúzar y Orihuela, de la provincia de Alicante.

Con fines de restauración hidrológico-forestal y consolidación de terrenos para la defensa de la vega y de la Villa de Benejúzar contra los daños que ocasionan las lluvias torrenciales, se ha estudiado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en la vertiente norte de la sierra de Benejúzar.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la conservación de los suelos forestales de dicha vertiente y el control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación forestal y obras de corrección encaminadas a la defensa contra la erosión hídrica y a evitar los depósitos de acarreos y las inundaciones que se producen en la Villa de Benejúzar y en los cultivos de su vega, así como en las vías de comunicación de la zona.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de los barrancos del Estrecho, de la Escotera y de los Rubens, en los términos municipales de Benejúzar y Orihuela, de la provincia de Alicante, con un presupuesto total de trabajos por administración de doce millones ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de trescientas treinta y una hectáreas con su consiguiente reposición de marras y a la construcción de tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cúbicos con doscientos sesenta decímetros cúbicos de mampostería gavionada y setenta metros cúbicos con seiscientos cincuenta decímetros cúbicos de mampostería de piedra en seco, en veinticinco diques.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**14849** REAL DECRETO 1486/1977, de 13 de mayo, por el que se amplía la delimitación de la zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona.

El Decreto mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, acuerda actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», que afecta a varios términos municipales de las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona. Sin embargo, los agricultores, Hermandades y autoridades municipales de otros términos de las provincias de Barcelona y Lérida, han elevado peticiones al Ministerio de Agricultura solicitando que la delimitación efectuada fuese ampliada de forma que sus respectivos términos pudieran disfrutar de los mismos beneficios acordados para los términos municipales incluidos en el citado Decreto.

Realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los estudios pertinentes para poder calificar debidamente las peticiones formuladas, se ha llegado a la conclusión de que existen suficientes razones para atender y dar satisfacción a estas peticiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La zona de ordenación de explotaciones de «La Segarra», a efectos de la aplicación del Decreto mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de ocho de abril, delimitada por el apartado dos, del artículo uno, del citado Decreto, queda ampliada incluyendo los términos municipales de Argensola, de la provincia de Barcelona, y Malsosa, Pinós, Tàrrrega y Villagrassa, de la de Lérida.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## MINISTERIO DEL AIRE

**14850** REAL DECRETO 1487/1977, de 13 de mayo, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto y base aérea de Reus (Tarragona).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los Aeródromos y de las Instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se deter-